

058
CONTRATO FNT N° 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900 649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil N° 37 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, como representante único y exclusivamente el patrimonio de citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.152.196.723 expedida en Medellín, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1993 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinaron a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 4G de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución carifiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre de Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y discuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ade antó proceso de licitación pública N° 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administrase el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionado la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil N° 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-180-14 titulado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización", según certificación suscrita por el Secretario del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística hasta por las sumas de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000) y CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) provenientes de los recursos fiscales, arrojados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 65 del veinte (20) de octubre de 2014, y 353 del treinta (30) de septiembre de 2015, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, con los cuales se efectuará entre otras actividades, la prestación del servicio asesarial para Apoyar la Coordinación de la Unidad Sectorial de Normalización de la Industria Gastronómica.

CONTRATO FNT N° 058 ENTRE LA FIDUCARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EX ERICR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KIRISTANA ZAPATA PÉREZ

SÉXTA: Que para efectos de interrelación del presente contrato se hace necesario definir los siguientes términos, en concordancia con el Decreto 2269 de 1993 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología", modificado por el Decreto 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema nacional de la calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones" a) NORMALIZACIÓN. Actividad que establece, en relación con problemas actuales o potenciales, soluciones para aplicaciones repetitivas y comunes, con el objeto de lograr un grado óptimo de orden en un contexto dado. En particular consiste en la elaboración, la adopción y la publicación de las normas técnicas b) NORMA TÉCNICA. Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que suministra, para uso común y repetido, reglas, directrices y características para las actividades o sus resultados, encaminados al logro del grado óptimo de orden en un contexto dado. Las normas técnicas se deben basar en los resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia y sus objetivos deben ser los beneficios óptimos para la comunidad; c) ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN. Entidad reconocida por el Gobierno Nacional cuya función principal es la elaboración, adopción y publicación de las normas técnicas nacionales y la adopción como tales de las normas elaboradas por otros entes. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Iencotec, es el Organismo Nacional de Normalización; d) UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN. Son aquellas reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Nacional de Normas y Calidades, las cuales tienen como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, ante el Organismo Nacional de Normalización, al proceso de adopción y publicación de Normas Técnicas Colombianas; e) ORGANISMO DE ACREDITACIÓN. Entidad gubernamental que acredita y supervisa los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas y ensayo y de metrología que hagan parte del sistema nacional de normalización, certificación y metrología; f) ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN. Entidad imparcial, pública o privada, nacional, extranjera o internacional, que posee la competencia y la confiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales; g) LABORATORIO DE METROLOGÍA. Laboratorio que reúne la competencia e idoneidad necesarias para determinar la aptitud o funcionamiento de equipos de medición; h) CONTROL METROLOGICO. Procedimiento utilizado para verificar si un método, un medio de medición o un producto pre empacado cumple con las exigencias definidas en las reglamentaciones metroológicas. i) ACODRÉS. Asociación gremial sin ánimo de lucro que aglutina a las entidades comerciales con oficina de la industria gastronómica.

SÉPTIMA: Que mediante Resolución No 0228 de 2009, se establece que los Comités Técnicos de Normalización, serán grupos de trabajo conformados por delegados del Gobierno, la industria, el comercio, las universidades, las organizaciones científicas y de consumidores, calificados para brindar apoyo al proceso de normalización técnica, en un área o subsector determinado y propenderán por la certificación, en sus comités técnicos, de grupos de consumidores, representantes de micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales, entre otras.

OCTAVA: Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Económico expidió el Decreto 2269 de 1993, con el cual se organizó el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, buscando el desarrollo coherente de estas tres áreas, este Sistema ha garantizado una amplia participación y el compromiso de todos los sectores involucrados: Gobierno, industria, comercio y consumidores en general.

058

CONTRATO N° 058 ENTRE A FIDIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL FONDO NACIONAL AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ

NOVENA: Que el Director de Apoyo a los Regiones de FONTUR, se otorgó contratar directamente a la señora KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ, para el apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización de la Industria Gastronómica, dandole continuidad a la misma y encargándose de la elaboración y divulgación de las normas propias del subsector, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, en particular el Código de Buenas Prácticas para la elaboración de las Normas Técnicas de la Organización Mundial de Comercio (OMC). La anterior, en razón a que ésta profesional es Administradora de Empresas Turísticas, fue pasante de la Dirección de Análisis Sectorial del Viceministerio de Turismo, contratista de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, docente de diplomado Turismo Sostenible.

DECIMA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo establecido en el numeral 3.1. literal A¹, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece: "Contratos Intuito Personae: Son los contratos que se celebran en consideración de a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación".

DECIMA PRIMERA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que asciende la entidad administradora de Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con FONTUR a prestar los servicios profesionales para Apoyar la Coordinación de la Unidad Sectorial de Normalización de la Industria Gastronómica.

SEGUNDA: Obligaciones Específicos del Contratista.- En desarrollo del presente contrato El CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades.

1. Apoyar la identificación de necesidades de normalización al subsector que le corresponde.
2. Apoyar la evaluación de factibilidad de elaboración de documentos normativos (normas y/o guías técnicas sectoriales) y planificar las actividades para este fin o para la actualización de los mismos.
3. Elaborar un programa de normalización aprobado por la Unidad Sectorial de Normalización, el cual deberá plasmar las actividades necesarias para la elaboración o actualización de las normas y/o guías técnicas sectoriales u otros documentos normativos, proyectado a doce (12) meses.
4. Apoyar los anteproyectos normativos y de gestión para su estudio y aprobación por parte de los Comités Técnicos de Normalización de la USN que le corresponda.
5. Realizar actividades complementarias, relacionadas con el trabajo de los Comités Técnicos de Normalización en lo siguiente:
 - Realizar la convocatoria a través de medios electrónicos promoviendo la participación activa de todos los partes interesados en el proceso de normalización (empresarios, delegados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, representantes de la academia, gremios, expertos y usuarios).

CONTRATO FNT No 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRÓN NACIONAL AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRIS ELANA ZAPATA PÉREZ

- Elaborar y archivar los actas y documentos y mantenerlos debidamente firmados donde se evidencien las decisiones tomadas en los Comités Técnicos de Normalización.
- 6. Apoyar en la elaboración de documentos normativos para el subsector que le corresponde.
- 7. Someter a consideración de las partes interesadas (consulta pública) el estudio de los proyectos de normas y/o guías técnicas sectoriales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e imparcialidad.
- 8. Poner a consideración de Comité Técnico de Normalización, las modificaciones sugeridas dentro del proceso de consulta pública y realizarlas, una vez sean aprobadas.
- 9. Elevar y presentar los informes técnicos al Organismo Nacional de Normalización - ICONTEC, sobre las normas y/o guías técnicas sectoriales que se elaboren o se actualicen.
- 10. Someter las normas y/o guías técnicas sectoriales a consideración del Consejo Directivo de la Unidad Sectorial, con el fin de avalar los acuerdos técnicos del Comité Técnico de Normalización.
- 11. Apoyar la verificación de la coerencia normativa y del reglamento de normalización.
- 12. Apoyar la verificación para que las versiones vigentes de las normas y/o guías técnicas sectoriales, así como los catálogos actualizados de prestadores de servicios turísticos certificados, bajo las diferentes Normas Técnicas Sectoriales, se encuentren disponibles para su consulta en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 13. Presentar un informe semestral al Organismo Nacional de Normalización - ICONTEC, sobre el funcionamiento de la Unidad.
- 14. Apoyar actividades de divulgación, mediante canales de comunicación electrónicos, y jornadas de difusión con el propósito que los documentos normativos lleguen a los diferentes sectores productivos y académicos en el ámbito nacional e internacional.
- 15. Alender los requerimientos e inquietudes y resolver las consultas formuladas respecto del proceso de normalización, certificación y uso de la marca de certificación de calidad turística para el subsector que le corresponda.
- 16. Apoyar las estrategias dispuestas (campañas publicitarias, páginas web, etc.) para la divulgación y promoción de los prestadores de servicios turísticos certificados en calidad turística.
- 17. Desplazarse a los diferentes destinos turísticos del país de conformidad con la planeación, programación y necesidades de la Unidad Sectorial de Normalización que le corresponda.
- 18. Presentar informes mensuales a la supervisión del contrato, sobre el desarrollo de las actividades contractuales y los que sean necesarios presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 19. Presentar a la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, un informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- 20. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato.

TERCERA: Obligaciones Generales del Contratista. - En virtud del presente contrato E. CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
- b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del presente contrato,

CONTRATO PNT N° 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ

- c) Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión y el comité de seguimiento, en cuanto a la ejecución del contrato.
- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder con su calidad.
- e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabora en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- f) Informar por escrito a la supervisión y al comité de seguimiento, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- g) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- h) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- i) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- j) Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas y dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la labor o de la ejecución total del contrato.
- k) Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
- l) Constituir los garantías necesarias que se egaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
- m) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con mayor certidumbre y precisión posible.
- n) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
- o) Colaborar con FONTUR en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
- p) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA: Obligaciones de FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- c) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que obtenga los elementos necesarios con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- d) Recibir las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA formule en desarrollo del objeto de contrato a través del supervisor.
- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su correcto cumplimiento.

QUINTA: Propiedad Intelectual. Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones basadas de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO y FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información

CONTRATO FNT No. 058 – ENTRE LA EDUCARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS EJANA ZAPATA PEREZ

quedaron en cabeza del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO y del FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Los partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprendiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

QUINTA: Término de Ejecución: El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir de la cobertura de la garantía.

SEXTA: Valor del Contrato: El valor del presente contrato será hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$29.000.000) Sin IVA, con cargo al proyecto No 180-14 denominado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización" con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No 85 del veinte (20) de octubre de 2014, y 353 del treinta (30) de septiembre de 2015, discriminados así:

- Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000).
- Gastos de Viaje y Transporte: Hasta la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), gastos que se causaran de manera ocasional dependiendo de la necesidad que se presente en el desarrollo de la ejecución contractual, aspecto que será determinado y autorizado por el Supervisor. Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

SÉPTIMA: Forma de Pago: FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), correspondientes a los honorarios por la prestación de los servicios realizados, los cuales serán cancelados en seis (6) mensualidades iguales vencidos cada uno por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.) sin IVA, pagaderos dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.
- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondientes a gastos de viaje, así como transporte aéreo y terrestre, los cuales serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro y los sobres decididos, pagadero dentro de los primeros (30) días a la radicación de la cuenta de cobro.

Parágrafo 1: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR N.T. 900.649.119.9.

Parágrafo 2: Todos los impuestos, tasas, reversiones, costos financieros y demás gastos que se generen con la ejecución de presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

Parágrafo 3: El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR.

Parágrafo 4: Los Partes convienen que FONTUR podrá negar o opacar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO FNT N° 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRS ELIANA ZAPATA PEREZ

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta la identificación o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando a cuenta de cobro se reaque enmendada o alterada en su contenido original y con ella se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario legalmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- i. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro.
- j. Cuando se pretenda el cobro por un tercero distinto de prestador del servicio.
- k. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda el pago de la cuenta de cobro, o a éste los derechos relacionados con el pago.
- l. Cuando no existan recursos liquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la proacción de pagos establecida en la ley.
- m. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- n. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales o que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.
- o. Nº: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de El CONTRATISTA.

OCTAVA. Autorización de Pago. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro, se presente constancia, suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y apores parafiscales.
- c) Que con la cuenta de cobro, del contrato se debe presentar, además de los documentos comunes a las demás cuentas de cobro, los siguientes documentos:
 - * Acta de recibo o satisfacción del supervisor.
 - * Informe final del Supervisor.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.

058

CONTRATO TNT No. 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ

- e) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a El CONTRATISTA y los términos para el pago sólo comenzarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- f) Que todos los demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de El CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA: Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen aclarar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA: Inexistencia de Relación Laboral. Entre El CONTRATISTA y FONTUR, no existe relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna. llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA: Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, FONTUR y El CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA: El CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa y previa de FONTUR. El CONTRATISTA acepta irrevocablemente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA: Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en su quiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de FONTUR o por muerte del CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA: Cláusula Penal. En caso de incumplimiento, total o parcial, de El CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan occasionado, y podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, El CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA: Supervisión. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercido por el Director de Apoyo a las Regiones de Fontur, señor Carlos Arturo Caamaño Ramírez, o la personas que haga sus veces, o la persona designada por FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

CONTRATO N° 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ

- a) Colocar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver los consultos planteados por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con a debido oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufre el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aceptar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se extiendan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO 1: Las instrucciones y órdenes importantes en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Los dados en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (os) pago(s) al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - Link "contratación" link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO 3: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO 4: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SEXTA: Comité de Seguimiento: Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por el supervisor, por un representante del Ministerio de Industria Comercio y de Turismo y un representante de ACODRÉS (Asociación Gremial sin ánimo de lucro, que aglutina a las entidades comerciales con oferta de la Industria Gastronómica), quienes realizarán seguimiento y acompañamiento a la supervisión del contrato de prestación de servicios y a las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA, y se reunirán por lo menos una vez o mes o cuantas se requieran.

058

CONTRATO FNT N° 058 ENTRE LA FIDUCARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PA. RIMON C AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRISS ELIANA ZAPATA PEREZ

DÉCIMA SÉPTIMA: de las Garantías. - EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, una póliza que garantice:

- CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- CALIDAD: El valor de la garantía que ampare la calidad de los productos realizados dentro del objeto del contrato, que será de diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y un año (1) más.

PARÁGRAFO 1: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO 2: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los cambios de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO 3: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO 4: deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Solución de Controversias. - Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de los controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA NOVENA: Cláusula de Indemnidad. - El CONTRATISTA manterá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA: Domicilio Contractual. - Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA PRIMERA: Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato. - El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Legislación Aplicable. - El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA TERCERA: Modificaciones. - Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentados a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

CONTRATO FNT No 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KERIS ELIANA ZAPATA PEREZ

VIGÉSIMA CUARTA: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA QUINTA: Sistema de Administración de Riesgo, Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier tutela o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención el Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, a FIDUCIARIA como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultado para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma o dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el CONTRATISTA por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los cargos si a ello hay lugar y consignar los recursos certificantes en una cuenta del CONTRATISTA, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causas que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporto en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculados en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionados con el lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada;
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de los alertas enumerados en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PÁRÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el CONTRATISTA y

058

CONTRATO FNT N° 058 – ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ

se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estos facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA SEXTA. Actualización de Información: El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción de presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Autorización, Reporte y Consulta a la CIFIN, Autorización Expresa Para Recortar, Consultar y Compartir Información Contenido en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de Otros Países. El Contratista autoriza expreso e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que recorta a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que reileje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que lo modifiquen, adoren o reglamenten. Así mismo, El CONTRATISTA autoriza, expreso e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte todo la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que lo modifiquen, adoren o reglamenten".

VIGÉSIMA OCTAVA. Incompatibilidades, Conflictos de Interés. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co)..

VIGÉSIMA NOVENA. Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA: Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N°. 13 A - 24 Edificio Museo del Parque Piso 6
EL CONTRATISTA: Carrera 3 # 33 - 01 torre 3 oficio 313, Bogotá D.C., Teléfono: 3005053583 Correo electrónico:kriszo92@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

CONTRATO FNTN N° 058 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. SOCIEDAD MÁJIMA AUTÓNOMA – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y KRS ELIANA ZAPATA PEREZ

[RIGÉSIMA PRIMERA: Documentos del Contrato.] Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de Contratación.
- b) Formato inscripción de proveedor – FIGAD15
- c) Formato para inscripción de tercero.
- d) Formato carta para inscripción de cuentas como pagos
- e) Certificación cuenta bancaria – BANCOLOMIA
- f) Hoja de vida de la CONTRATISTA
- g) Fotocopia Diploma Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
- h) Certificaciones de experiencia
- i) Hoja de vida de la CONTRATISTA formato de la Función Pública
- j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la CONTRATISTA.
- k) Certificación afiliación EPS.
- l) RU de la CONTRATISTA.
- m) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación de la CONTRATISTA.
- n) Certificado de certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la CONTRATISTA.
- o) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de la CONTRATISTA.
- p) Oficio Económico.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

06 MAY 2016

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONDO NACIONAL DE TURISMO
NIT: 900.649.119-9

Kris Eliana Zapata Pérez
KRIS ELIANA ZAPATA PEREZ
CONTRATISTA

Proyecto: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda Escriván
Revisa: Paola Alejandro Serratos Villanueva

